

CONVENIO N° 0001-2019-MINAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)

Consta por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Técnica que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, domiciliado en la Av. La Universidad N° 200, del distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante el "**MINAGRI**", debidamente representado por su Ministro de Estado señor, Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, identificado con DNI N° 29530853, nombrado por Resolución Suprema N° 092-2018-PCM y, de la otra parte, el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, con RUC N° 20137986214, con domicilio en la Avenida La Molina N° 1581, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante "**IICA**", debidamente representado por su Representante Encargado en Perú, señor Luis Pedro Cussianovich Rodríguez, identificado con DNI N° 08242903 con, con PS de la Organización de los Estados Americanos OEA N° 35749, Pasaporte de la República del Perú N° C396295, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 113937790 del asiento A0006 Ficha 0011393790 del Registro de Personas Jurídicas bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **IICA** es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 75 años de vida institucional, cuya misión es "*Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia*".

1.2 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

EL **MINAGRI** tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios, vinculados a la actividad agraria, así como la sanidad, investigación, la extensión, las transferencias de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

1.3 Los objetivos del **MINAGRI** y el **IICA**, son coincidentes y complementarios en las actividades consignadas anteriormente y, por lo tanto, pueden traducirse en la implementación de Programas conjuntos.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 25 de febrero de 1970 el **IICA** suscribió con el Gobierno de Perú un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunities del Instituto, el cual le faculta para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir Acuerdos Convenios y contratos en todo el territorio de Perú.

La cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: mejorar la productividad y la

competitividad del sector agrícola, potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios y el bienestar rural, mejorar la capacidad de la agricultura para mitigar y adaptarse al cambio climático y utilizar mejor los recursos naturales y mejorar la contribución de la agricultura a la seguridad alimentaria.

2.2 Con fecha 23 de julio de 2014, el **MINAGRI** suscribió con el **IICA**, un Convenio Marco de Cooperación Técnica, de renovación automática; sin embargo, a fin de contar con un instrumento jurídico más adecuado al marco institucional y estratégico actual de ambas Partes, estas han coincidido en darlo por concluido.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir en la forma más eficaz posible para obtener el mejoramiento de la agricultura, en el marco de un desarrollo sostenible, inclusivo y competitivo.
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros convenios específicos, cartas acuerdo o cartas de entendimiento procedentes de intereses comunes, en el marco de la Política Nacional Agraria.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación materia de este Convenio Marco, serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Tercera, especialmente referidas a:

- a) Bioeconomía y desarrollo productivo.
- b) Desarrollo territorial y agricultura familiar.
- c) Comercio internacional e integración regional.
- d) Cambio climático: recursos naturales y gestión de riesgos productivos.
- e) Sanidad agropecuaria, inocuidad y calidad de los alimentos.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los objetivos previstos en el presente Convenio Marco, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, priorizándose las siguientes actividades:

- a) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- b) Diseño, análisis y evaluación de políticas y estrategias públicas.
- c) Fortalecimiento e innovación de la institucionalidad.
- d) Elaboración y acompañamiento en la ejecución de proyectos y la movilización de recursos para la cooperación.
- e) Creación y desarrollo de capacidades.
- f) Generación de estudios, metodologías, instrumentos y marcos conceptuales.
- g) Gestión de la información y el conocimiento por medios físicos y virtuales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

6.1 De las responsabilidades del **IICA**:

6.1.1 Apoyar en la ejecución de las actividades que se definan, mediante la

participación del equipo técnico de su Representación en Perú y de sus especialistas internacionales.

- 6.1.2 Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
- 6.1.3 Apoyar técnicamente todas las actividades a realizarse, a través de sus áreas temáticas y su capacidad internacional.
- 6.1.4 Administrar los recursos que estén bajo su responsabilidad, en el marco de su normativa.



6.2 De las responsabilidades del **MINAGRI**:

- 6.2.1 Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- 6.2.2 Proporcionar apoyo técnico y logístico, así como articular con sus diferentes dependencias, para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este Convenio Marco, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

6.3 De las responsabilidades conjuntas:

- 6.3.1 Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos.
- 6.3.2 Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente, de conformidad a lo señalado en el presente Convenio Marco.
- 6.3.3 Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de Planes de Acción y aprobación de Convenios Específicos, Cartas Acuerdo y Cartas de Entendimiento.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COORDINACIONES

7.1 Para efectos de la ejecución, fiscalización, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las Partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores:

a) Por el **MINAGRI**:

- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego o su representante.
- Viceministro de Políticas Agrarias o su representante.

b) Por el **IICA**:

- Representante de la Representación del **IICA** en Perú, o su representante.

7.2 El cambio de coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su suscripción y tendrá validez por un periodo de cinco (05) años.

El presente Convenio Marco podrá renovarse, previo análisis favorable conjunto de las Partes, respecto de los resultados alcanzados en el periodo que finaliza, realizado con tres (03) meses de antelación al vencimiento del plazo antes citado. La renovación deberá



constar en una Adenda suscrita por las partes, en la que deberá consignarse los resultados del análisis realizado para la renovación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, CARTAS ACUERDO Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO

9.1 Para el desarrollo y ejecución de cualquier acción, programa, o proyecto en virtud del presente Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Específicos, Cartas Acuerdo o Cartas de Entendimiento que deberán detallar, en cada caso, los objetivos y las actividades a desarrollar; medios de acción; formas de participación; las obligaciones asumidas por cada una de las partes; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, la designación de los coordinadores responsables de su ejecución; el plazo de vigencia que no debe exceder del plazo establecido para el presente Convenio Marco; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y los costos indirectos o la recuperación de costos indirectos (RCI) sujeto a la disponibilidad económica de las partes; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

9.2 Estos Convenios Específicos, Cartas Acuerdo o Cartas de Entendimiento, podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural de América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, previa evaluación de las áreas técnicas del **MINAGRI**.

9.3 Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad en virtud del presente Convenio Marco, el **IICA** podrá asumir directamente Convenios Específicos, Cartas Acuerdo o Cartas de Entendimiento, con las unidades ejecutoras dependientes del **MINAGRI**, los mismos que serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco a partir de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio Marco no origina obligaciones de índole económica entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes del Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.



Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del **IICA** o del **MINAGRI**, usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, individual o conjunta, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones en coordinación con la Oficina de Comunicaciones del **MINAGRI**.


CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, antes del vencimiento del plazo de vigencia.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN


El presente convenio Marco podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:

- 
- 13.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 
- 13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio Marco. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantener el incumplimiento.




En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.


CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio Marco será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr la solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente Convenio Marco.



En caso de continuar la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario del iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas mediante Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, integrado por tres (3) árbitros, designados en la forma siguiente: Cada una de las partes elegirá un árbitro cuyos honorarios profesionales serán asumidos por la parte que lo proponga y, de común acuerdo, designarán a un tercer árbitro cuyos honorarios profesionales serán asumidos en forma conjunta e igualitaria.



El Tribunal Arbitral podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento, en aquellos casos en que no exista un acuerdo de las partes sobre lo material. El fallo del Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES



Nada de lo conferido en el presente Convenio Marco, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y

facilidades de que goza el IICA y/o su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o Acuerdos internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración.

Consistente con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el IICA mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.


CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, se hará efectiva después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en el presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio u error que pudiera invalidarlo.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, firman en dos (2) ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Perú, Lima, a los 20 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.


Luis Pedro Cussianovich Rodríguez
Representante Encargado del
IICA en Perú


Gustavo Eduardo Mostajo Ocola
Ministro de Estado
MINAGRI